

Septiembre 2018 - Novedades impositivas del 13-09 al 19-09

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4305

Se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I de la RG (AFIP) 2854-, de la de agentes que revisten la calidad de exportadores -Anexo II de la RG (AFIP) 2854- y de la de agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III de la RG (AFIP) 2854-, a partir del 1/10/2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 28/12/2018**

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 704/2018

Las “Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con vencimiento 28/12/2018”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 29/3/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 15/2018

Las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29/3/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. ADECUACIONES. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4306

Se introducen adecuaciones respecto de la constitución de garantías impositivas y aduaneras por obligaciones, entre las que destacamos:

- Las pólizas para garantizar beneficios impositivos y aduaneros (F. 877) serán transmitidas mediante el servicio web "Registración de Pólizas Electrónicas", ingresando con clave fiscal.

- Las garantías para beneficios impositivos y aduaneros serán aceptadas automáticamente una vez cumplidas las validaciones sistémicas.

- La solvencia acreditada hasta el 31/7/2018 por los importadores, exportadores y demás operadores de comercio exterior caducará automáticamente el 1/10/2018, por lo que hasta dicha fecha deberán presentar las garantías de actuación.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 14/9/2018.

➤ **MONOTRIBUTO. SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN. POSIBILIDAD DE REINGRESO AL RÉGIMEN DE CONDÓMINOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4309

Se sustituyen las disposiciones reglamentarias dictadas por la AFIP relativas al monotributo, reordenándolas en un único texto.

Señalamos los principales aspectos reglamentados:

* A los efectos de la recategorización semestral, no se prevé que los contribuyentes que permanecen en la misma categoría deban ingresar para confirmarla.

* Los condóminos de condominios que se encontraban adheridos al monotributo al 31/5/2018 deberán solicitar la adhesión al régimen en cabeza de cada uno de los condóminos hasta el 30/11/2018, para que sean considerados adheridos al régimen desde el 1/6/2018.

* En relación con la forma de facturar las operaciones por parte de los condominios, se establece que la factura o el recibo podrán ser emitidos a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese documento el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos -Anexo IV, ap. B, pto. 11, RG (AFIP) 1415-.

* La actividad de fabricación en el régimen tendrá el tratamiento previsto para ventas de cosas muebles.

* La falta de cumplimiento del pago electrónico del impuesto integrado, de la emisión de comprobantes en forma electrónica, del domicilio fiscal electrónico y de la recategorización en el régimen producirá la suspensión temporal de la visualización de la constancia de opción del monotributo hasta que se dé cumplimiento a dichas disposiciones.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE REGLAMENTA EL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA -SISA- Y SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IVA, CON REINTEGRO DEL IMPUESTO PARA LOS PRODUCTORES, Y UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IVA PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4310

Se reglamenta el Sistema Informático Simplificado Agrícola -SISA-, estableciendo los requisitos, las condiciones del mismo, un régimen de retención del IVA, un régimen especial de reintegro sistémico y un régimen especial de pago del impuesto para los agentes de retención.

Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- El SISA resulta obligatorio para los productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país, con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.
- Para su incorporación, los sujetos alcanzados deberán ingresar en el sitio web de la AFIP, con clave fiscal, al servicio "Sistema de Información Simplificado Agrícola -SISA".

- Se establece un mecanismo de calificación de conducta fiscal que designará a los sujetos alcanzados por las presentes disposiciones con diferentes "estados" -de bajo, medio y alto riesgo-, en virtud de sus cumplimientos y de la categoría que tengan en SIPER.

En otro orden, se establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, excepto arroz, y granos y semillas en proceso de certificación -arroz-. Entre sus principales características, destacamos:

- Los obligados a actuar como agentes de retención son los operadores, los exportadores y los adquirentes de los granos, semillas y legumbres mencionados precedentemente.

- Los sujetos pasibles de la retención serán las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto.

- Se fijan diferentes alícuotas a aplicar, las que variarán, según las operaciones que se realicen y el "estado" que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, entre el 5% y el 16%, o incluso el 100% para los casos de sujetos en estado "inactivo".

- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes correspondientes a la operación, que se ingresarán e informarán conforme al procedimiento previsto en el SICORE.

Por su parte, se establece un régimen especial de reintegro sistémico de hasta el 100% de la retención efectuada para los productores que se encuentren incluidos en el SISA. El porcentaje a reintegrar podrá variar en virtud del "estado" que cada sujeto tenga en el sistema de calificación, y los montos reintegrados serán acreditados por la AFIP en la CBU informada por el productor. Asimismo, se establece que la acreditación del citado reintegro se efectuará hasta el último día hábil administrativo, inclusive, del mes calendario de la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal en el cual se practicaron las retenciones.

Asimismo, se establece un régimen especial de pago del impuesto al valor agregado para los agentes de retención del presente régimen, los que quedan obligados a cancelar la diferencia entre el monto del IVA liquidado en las liquidaciones primarias o secundarias de granos correspondiente a las respectivas

operaciones y el importe de la retención practicada mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta cuya CBU haya sido informada. No será obligatoria dicha forma de pago cuando el importe del IVA que se discrimine en la liquidación de granos sea igual o inferior a \$ 2.000.

Se aclara que cuando la CBU informada presente inconsistencias, los adquirentes deberán aplicar la alícuota de retención del 21% o del 10,5%, según corresponda, la que quedará sujeta al reintegro sistémico mencionado precedentemente.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Sistema de Información Simplificado Agrícola: 1/11/2018.

- Módulo de información productiva:

- * Información productiva 1 "IP1" del día 1 al 31 de octubre de cada año: desde el 1/10/2019 para la campaña 2019/2020.

- * Información productiva 2 "IP2" desde el 1 de enero hasta el último día del mes de febrero de cada año, ambos inclusive: desde el 1/1/2019.

- Régimen de retención del IVA, régimen especial de reintegro sistémico y régimen especial de pago: para los pagos que se efectúen a partir del 1/11/2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

Novedades Provinciales

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. INCORPORACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 2452/2018

Se incluyen las actividades de producción de contenidos audiovisuales, digitales y/o cinematográficos dentro del régimen de promoción industrial, con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia de Santa Fe -L. (Santa Fe) 8478-.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y PARTICULARES. SU SUSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1510/2018

Se sustituyen y unifican en una sola normativa los regímenes de retención y percepción generales y particulares del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia.

En ese orden, se aprueba el aplicativo web “Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -A.R.P.IB-”, que estará disponible en la página web de la Dirección Provincial de Rentas a partir del 1/10/2018.

Asimismo, se dispone que, para las presentaciones de la declaraciones juradas del mes de octubre 2018 cuyo vencimiento opera en noviembre de 2018, se podrán utilizar excepcionalmente los aplicativos SIARE -Sistema de Información de Agentes de Retención- y SIAPE -Sistema de Información de Agentes de Percepción-.

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. EXCLUSIONES. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. IMPLEMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 28/2018

Se excluyen, a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019, plazo renovable automáticamente por semestres en caso de no haber manifestaciones en contrario, del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales -RG (API Santa Fe) 7/2008-, los siguientes conceptos:

- las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- las transferencias provenientes del exterior;
- las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;

- las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
- las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles", reguladas por el Banco Central de la República Argentina;
- las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y
- la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que deberán presentar trimestralmente los agentes de recaudación, con información detallada respecto de las excepciones de las operaciones de transferencia mencionadas.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0 RELEASE 2. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 103/2018

Se aprueba el programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre - Versión 6.0 Release 2", que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/10/2018, inclusive.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. TASAS DE INTERÉS. APLICABLES A PARTIR DEL MES DE SETIEMBRE DE 2018**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 372/2018

La Dirección Provincial de Rentas incrementa, a partir del 1/9/2018, en 3,45% la tasa de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago.

➤ **CHUBUT. PROCEDIMIENTO. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. TASA DE INTERÉS MENSUAL**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 681/2018

La Dirección General de Rentas establece en 3,5% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

➤ **CHACO. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y USO SUSTENTABLE DE BIOCOMBUSTIBLES. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 2877-R (parte pertinente)

La Provincia se adhiere al Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustible -L. (nacional) 26093-

Al respecto, se exime por un plazo de 7 años el pago de los impuestos sobre los ingresos brutos, cuando se refiera en forma exclusiva a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción, y de sellos, cuando el mismo se encuentre a cargo de la empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2018 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 4
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de setiembre 2018
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 4-5

MARTES 25

1. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1º quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO:

29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–

2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2018 | CUIT: 6-7
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 5
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 6-7

MIÉRCOLES 26

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2018 | CUIT: 8-9
3. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 6
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 8-9

JUEVES 27

1. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 7

VIERNES 28

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Cierre: Marzo/2018 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
3. **CITI Escribanos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 3034, art. 8 – BO: 18/2/2011

4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT:
8
5. **Información de sujetos vinculados. Mercado Interno** | DDJJ informativa |
Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 3572, art. 12 – BO: 19/12/2013